



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 54 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Presente.

El que suscribe, **Dip. Francisco Javier Cabrera Sandoval**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 54 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nombre es uno de los atributos fundamentales de la personalidad jurídica. No se limita a ser un elemento registral o administrativo, sino que constituye una manifestación directa de la identidad de la persona, un signo distintivo que permite su individualización en la sociedad y que, al mismo tiempo, refleja aspectos esenciales de su vida privada, su historia personal y su proyecto de vida.

En el marco del constitucionalismo moderno, la identidad personal ha adquirido una dimensión reforzada como derecho humano. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En este





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

sentido, cualquier interpretación normativa debe favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el principio del libre desarrollo de la personalidad, reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, implica la facultad de toda persona para elegir de manera libre y autónoma su plan de vida, sin interferencias indebidas del Estado. Este principio ha sido desarrollado en múltiples criterios del Alto Tribunal, en los que se ha sostenido que comprende decisiones fundamentales relacionadas con la identidad, la apariencia, el nombre, la orientación y la forma en que cada individuo decide presentarse ante la sociedad.

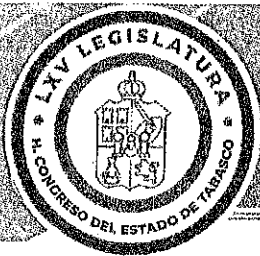
La Primera Sala de la Suprema Corte, en la tesis aislada 1a. CCLXXXVIII/2014 (10a.), de rubro: "DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE", ha establecido que este derecho protege un ámbito de libertad en el que el individuo puede adoptar decisiones que definan su identidad personal, siempre que no se afecten derechos de terceros ni el orden público.

Asimismo, el Máximo Tribunal ha reconocido que el nombre forma parte del derecho a la identidad personal. En criterios como la tesis 1a./J. 46/2015 (10a.), de rubro: "DERECHO A LA IDENTIDAD. SU CONTENIDO Y ALCANCE", se ha señalado que la identidad incluye atributos como el nombre, la nacionalidad, la filiación y otros elementos que permiten individualizar a la persona dentro de la sociedad.

De manera específica, la Suprema Corte ha sostenido que el nombre no es un dato inmutable. En diversas resoluciones, ha determinado que las normas que impiden o dificultan excesivamente el cambio de nombre deben ser sometidas a un escrutinio estricto, en tanto pueden implicar restricciones indebidas a derechos fundamentales.

En este sentido, resulta particularmente relevante la jurisprudencia derivada de casos relacionados con la identidad de género, en los que la Suprema Corte ha fijado estándares claros para el reconocimiento de la identidad de las personas. En la tesis 1a./J. 38/2017 (10a.), de rubro:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

"IDENTIDAD DE GÉNERO. EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO DEBE SER ADMINISTRATIVO, EXPEDITO Y GARANTIZAR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD", se estableció que los procedimientos deben ser accesibles, rápidos y no estar sujetos a requisitos desproporcionados o invasivos.

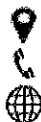
Este criterio es plenamente aplicable al cambio de nombre, ya que éste constituye un elemento esencial de la identidad. La exigencia de procesos judiciales largos, costosos o excesivamente formalistas resulta incompatible con los estándares constitucionales de protección de derechos humanos.

De igual manera, la Suprema Corte ha sostenido que las autoridades deben evitar formalismos innecesarios que obstaculicen el ejercicio de derechos. En diversas tesis relativas al acceso a la justicia, se ha reiterado que los procedimientos deben diseñarse de manera que faciliten, y no impidan, el ejercicio de los derechos fundamentales.

Aunado a lo anterior, el Estado mexicano se encuentra obligado a ejercer un control de convencionalidad, conforme a lo establecido por la propia Suprema Corte y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la vida privada, a la dignidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica (artículos 3, 11 y 18), los cuales guardan una relación directa con el derecho al nombre.

La Corte Interamericana, en casos como "Gelman vs. Uruguay" y "Atala Riffo y Niñas vs. Chile", ha sostenido que la identidad personal es un derecho protegido por la Convención Americana y que los Estados deben abstenerse de imponer restricciones arbitrarias que limiten su ejercicio.

En el contexto local, resulta evidente que los procedimientos actuales para la modificación del nombre pueden implicar cargas desproporcionadas para las personas. Trámites largos, costos elevados y requisitos excesivos generan una barrera real para el ejercicio de este





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

derecho, afectando principalmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Esta situación se agrava en casos donde el nombre genera afectaciones directas a la dignidad de la persona, ya sea por ser motivo de burla, discriminación, estigmatización o incluso por poner en riesgo su integridad. En estos supuestos, la negativa del Estado a permitir el cambio de nombre no sólo es injustificada, sino que puede constituir una violación directa a derechos humanos.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la legislación civil del Estado de Tabasco con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, incorporando de manera expresa los principios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se propone establecer un procedimiento que sea ágil, accesible y de bajo costo, eliminando barreras económicas y administrativas. Asimismo, se incorpora el principio del libre desarrollo de la personalidad como eje rector, reconociendo que la identidad es una construcción dinámica que debe ser respetada por el Estado.

De manera particularmente relevante, se establece que en ningún caso podrá negarse el cambio de nombre cuando se acrediten afectaciones a la dignidad, identidad o integridad de la persona, lo cual constituye un estándar garantista acorde con la jurisprudencia nacional e internacional.

Esta reforma no sólo responde a una necesidad jurídica, sino también a una exigencia ética. El Estado no puede ser un obstáculo para que las personas vivan conforme a su identidad; por el contrario, debe ser un facilitador de derechos.

Legislar en esta materia es reconocer que la dignidad humana no admite condiciones. Es afirmar que el derecho a la identidad no puede quedar sujeto a trámites excesivos ni a visiones restrictivas. Es, en última instancia, colocar a la persona en el centro de la acción pública.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



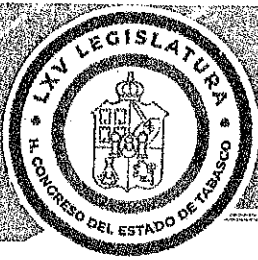
"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

En consecuencia, esta Soberanía tiene hoy la oportunidad de dar un paso firme en la consolidación de un orden jurídico más justo, humano y acorde con los principios constitucionales y convencionales que rigen nuestro sistema. Garantizar un procedimiento sencillo, accesible y efectivo para la modificación del nombre no es una concesión del Estado, sino el reconocimiento de un derecho inherente a la dignidad de las personas. Legislar en este sentido es cerrar la brecha entre la norma y la realidad, es traducir los derechos en garantías efectivas y es, sobre todo, afirmar que en Tabasco ninguna persona debe cargar con un nombre que lesione su identidad, su integridad o su proyecto de vida. Porque cuando el derecho reconoce a la persona tal como es, no sólo se fortalece la ley, se fortalece la justicia.

Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Código Civil del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
Sin correlativo	<p>Artículo 54 Bis. - Procedimiento para la modificación de nombre</p> <p>El procedimiento para la modificación o cambio de nombre deberá ser:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ágil, gratuito o de bajo costo;II. Accesible, sin formalismos excesivos;III. Resuelto en un plazo razonable;IV. Garantizando el derecho de audiencia y defensa;V. Bajo el principio del libre desarrollo de la personalidad.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

En ningún caso podrá negarse el cambio de nombre cuando se acrediten afectaciones a la dignidad, identidad o integridad de la persona.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. –Se adiciona el artículo 54 Bis al Código Civil para el Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 54 Bis. - Procedimiento para la modificación de nombre

El procedimiento para la modificación o cambio de nombre deberá ser:

- I. Ágil, gratuito o de bajo costo;
- II. Accesible, sin formalismos excesivos;
- III. Resuelto en un plazo razonable;
- IV. Garantizando el derecho de audiencia y defensa;
- V. Bajo el principio del libre desarrollo de la personalidad.

En ningún caso podrá negarse el cambio de nombre cuando se acrediten afectaciones a la dignidad, identidad o integridad de la persona.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL P.R.D.
DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL



"2025. AÑO DE LA MUJER INDIGENA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones reglamentarias necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

TERCERO. Las autoridades del Registro Civil deberán armonizar sus procedimientos internos conforme a lo establecido en este Decreto, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas solicitantes.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, 24 DE MARZO DE 2026.

ATENTAMENTE
"LEALTAD, CONVICCIÓN Y PROSPERIDAD"

DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PAR LAMENTARIA
DEL PRD

